

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20203097

RADICACIÓN: 20211099768

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20211099768 de fecha de 24/05/2021, el Señor HECTOR ERNESTO MONROY VALBUENA, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SUPER DROGAS DE LA 11- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE HECTOR ERNESTO MONROY VALBUENA, con domicilio en CALI, VALLE - COLOMBIA, allegó solicitud de Registro Sanitario para el producto "LECIDINA DE SOYA 1200MG" con marcas "NEUROSOY" y "NEUROFULL" a favor de SUPER DROGAS DE LA 11- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE HECTOR ERNESTO MONROY VALBUENA, con domicilio en CALI, VALLE – COLOMBIA, en la modalidad de FABRICAR Y VENDER.

Que una vez estudiado el expediente, el Invima emitió el auto No. 2023006042 del 04 de julio de 2023, solicitando al peticionario que dentro del término legal establecido, contado a partir del 5° día hábil siguiente a su comunicación, diera respuesta a los requerimientos técnicos / legales, encontrándose dentro de los requerimientos, los siguientes: "(...) 1. Con relación a las marcas solicitadas, sírvase: a. Corregir o en su defecto retirar las marcas "NEUROSOY" y "NEUROFULL", así como la expresión comercial "LECIDINA DE SOYA", toda vez que las mismas podrían dar a entender al consumidor que con la ingesta de este producto, podrían ir dirigidos a "LAS NEURONAS", o el "CEREBRO", y así obtener una "COMPLETA ACCION NEURONAL" debido a la cetina de soya y se podría lograr un "UN MEJORAMIENTO EN LAS NEURONAS CEREBRALES", o una "ACTIVACION COMPLETA DE LAS NERONAS", o apreciaciones parecidas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3249 de 2006 en lo referente a la definición de Suplementos Dietarios y lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 3249 de 2006 el cual indica que en el rotulado de los suplementos dietarios no deberá describirse, ni presentarse empleando PALABRAS, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la naturaleza, origen, composición o calidad del producto toda vez que no está demostrado que la lecitina de soya por si sola cumpla está función cómo único ingrediente. Además de lo anterior, la palabra "NEURO" contraviene también lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 del Decreto 272 del 2009. Y lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 3863 de 2008, el cual señala: "1. Nombre y/o marca del producto: Se deberá utilizar un nombre o marca que no induzca a error o engaño al consumidor...". Lo anteriormente expuesto también se encuentra soportado teniendo en cuenta el concepto emitido por Sala Especializada de Productos Naturales de la Comisión Revisora del INVIMA, en acta 04 de 2014, numeral 3.2.3. Lo anterior, por cuanto no se estaría brindando una información veraz respecto a la naturaleza del producto, presentándose los productos empleando palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la naturaleza, origen, composición o calidad del producto, de acuerdo con Decreto 3249 de 2006. b. Con relación a la expresión comercial "LECIDINA DE SOYA 1200 MG" se informa que la misma no puede ser aprobada como marca, toda vez que esta es la denominación de forma genérica y por lo tanto no es registrable como marca, ahora, si bien es cierto que el producto la contiene, dicha expresión no puede ser considerada como marca, por lo anterior sírvase modificarla y aclarar cuáles son las marcas definitivas a solicitar. De la misma manera sírvase corregir y allegar los artes de etiquetas de acuerdo a las nuevas solicitudes, lo anterior con el ánimo de dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 4 del Decreto 3863 de 2008 el cual establece: " Nombre y/o marca del producto: Se deberá utilizar un nombre o marca que no induzca a error o engaño al consumidor(...)". Es importante resaltar que la expresión "LECIDINA DE SOYA 1200 MG", no es una expresión registrable como marca ante la SIC, de acuerdo a lo reglado en esta competencia. c. Retirar o corregir las marcas "NEUROSOY" y "NEUROFULL", Incluida en todos los artes de etiqueta enviados, acorde a lo establecido en el artículo 11 del decreto 3863 de 2008. De lo contrario aclare o retire la aparición de dicha expresión en los respectivos diseños de etiqueta. 2. Con relación a la composición del producto, folio 36, sírvase: a. Que basado en la definición (...) "Suplemento

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

dietario. Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación"(...) y teniendo en cuenta que el interesado señala dentro de la formula cualicuantitativa como único ingrediente la sustancia "LECITINA DE SOYA", folio 34, y que además no aportó certificado analítico para el producto de interés en donde corrobore y entidad de referencia que avale dicho aporte nutricional. b. Sírvase allegar estudio comprobado acorde con lo descrito en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 3863 de 2008 donde el interesado demuestre que a esas concentraciones señaladas, el "LECITINA DE SOYA", como único ingrediente activo en el producto, es fuente concentrada de nutrientes en suplementos dietarios o que a esas concentraciones otorga un aporte nutricional importante al consumidor o tiene un efecto fisiológico demostrado, por cuanto una vez revisada las agencias de referencia, dicha planta no se encuentra aprobada como fuente nutricional importante a la cantidad señalada, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 3863 de 2008 y lo contemplado mediante el artículo 2 del Decreto 3249 donde se señala entre otros que un (...) "Suplemento dietario. Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y QUE ES FUENTE CONCENTRADA DE NUTRIENTES"(...), así las cosas, sírvase allegar soportes avalados y firmados por el Director Técnico tanto del país fabricante como importador en donde se demuestre que el "LECITINA DE SOYA", por si solo es fuente concentrada de nutrientes para ser empleado en Suplementos Dietarios a la concentración propuesta en la formulación enviada. Lo anterior acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 11 del Decreto 3249 de 2006 en lo referente para la documentación legal para productos nacionales e importados. c. Indicar que tipo de aceite vegetal es el que se utiliza en la composición. Lo anterior acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 11 del Decreto 3249 concerniente a la Documentación técnica. 3. Con relación a las presentaciones comerciales propuestas, folio 36, sírvase: a. Indicar el tipo de material para la tapa tipo rosca (indicar el material de envase) en polipropileno blanco, amarillo, verde, rojo azul. morada. naranja, rosada, café, negra, gris. b. Indicar el tipo material para la caja con 10 Blister (Indicar el material de la caja y el contenido de la misma) y caja Plegadiza con frasco pvc o PEAD por 10, 15, 20, 30, 40, 50, 60, 90, 100, 120, 150 Y 200 Cápsulas. Lo anterior por cuanto no se divisan estas características en estas presentaciones y acorde a lo establecido en los literal a) y b) del artículo 11 correspondiente para la Documentación técnica del Decreto 3249, así como lo estipulado en los numerales 4 y 6 del Artículo 1 del Decreto 3863 de 2008. 4. Con relación a la tabla de información nutricional, propuesta, folios 38 al 43, sírvase: a. Indicar el %VDR definitivo para la "LECITINA DE SOYA", ajustado al modo de uso y al tamaño de porción toda vez que se observan inconsistencias al respecto. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido dar cumplimiento en el Decreto 3863 de 2008, Artículo 10. 5. Con relación a la declaración propuesta, folio 35, sírvase: a. Indicar acta de la comisión que indique "Los fosfolípidos son los principales constituyentes lipídicos de las membranas celulares. La lecitina de soya contiene fosfolípidos toda vez revisada el Acta 10 de 2017, numeral 3.4.2 no se observa que la declaración indique tal situación. Lo anterior con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 3863 de 2008, adicionalmente tenga presente que de acuerdo a la definición de suplemento dietario establecida mediante el artículo 2 del Decreto 3249 de 2006. 6. Sírvase aclarar cual es el modo de uso, ajustado a al tamaño de porción y a lo indicado en los diseños de artes de etiqueta, toda vez que se encuentran varias inconsistencias al respecto. Así mismo, sírvase ajustar la tabla de información nutricional acorde a al modo de uso definitivo. 7. Con relación a los diseños de artes de etiqueta, folios 37 al 42, sírvase: a. Retirar las marcas arriba requeridas. b. Indicar claramente cual es el modo de uso definitivo, acorde a lo antes requerido ajustando tabla de información nutricional según respuesta a entregar. c. Colocar la leyenda "PUEDE CAUSAR HIPERSENSIBILIDAD", toda vez que contiene derivados de la soya. d. Ajustar la declaración solicitada, acorde a lo aprobado mediante lo dispuesto por la sala especializada de medicamentos. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 4 del decreto 3963 de 2008. 8. Sírvase allegar nuevos diseños de los artes de etiqueta con las correcciones necesarias, teniendo en cuenta que para la obtención del Registro Sanitario de los Suplementos Dietarios nacionales o importados, de

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

*conformidad con el numeral 2.2 del Artículo 11 del Decreto 3249 de 2006, el interesado deberá adjuntar los artes definitivos de etiquetas, que incluyan las leyendas obligatorias, que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el título VI (Art. 19 y ss.) del Decreto 3249 de 2006, en concordancia con los Artículos 4, 5 y 11 del Decreto 3863 de 2008 y Artículo 1 del Decreto 272 de 2009. En tal sentido, se recuerda al peticionario que para la aprobación del Registro Sanitario, el producto necesariamente debe contar con artes de etiqueta de envase y empaque aprobados, según corresponda, para su comercialización y distribución, toda vez que estos hacen parte integral del mismo, por cuanto garantizan su calidad, condiciones de almacenamiento y uso adecuado (...)*

Que mediante escrito número 20231243496 de fecha 13/09/2023, el Señor HECTOR ERNESTO MONROY VALBUENA, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SUPER DROGAS DE LA 11- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE HECTOR ERNESTO MONROY VALBUENA, con domicilio en CALI, VALLE - COLOMBIA, presentó respuesta al auto No. 2023006042 del 04 de julio de 2023 en 27 folios.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluada la información allegada como respuesta al auto técnico-legal No. 2023006042 del 04 de julio de 2023, mediante escrito No. 20231243496 de fecha 13/09/2023, se encuentra que el interesado da respuesta satisfactoria a lo solicitado en lo referente a:

1. Con relación a las marcas solicitadas y a la denominación del producto, indicó lo siguiente, folio 2:
  - a) Se eliminan las marcas comerciales "NEUROSOL" y "NEUROFULL" y se sustituyen por las marcas SOYMAX y SOYFULL.  
Con relación a la marca SOYMAX, se informa que la misma no puede ser aceptada toda vez que revisada la base de datos de este Instituto se observa que la misma ya se encuentra aprobada en otros Registros Sanitarios vigentes de diferente titular, diferente composición y diferentes categorías, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 el cual indica que en las etiquetas y rótulos y en la publicidad de los Suplementos Dietarios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe, en cuanto a su composición, origen, efectos u otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, de rehabilitación terapéuticas y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 3863 de 2008, donde se establece que los Suplementos Dietarios "no se podrán rotular y/o etiquetar como alimentos, medicamentos, producto Fito terapéuticos, o como preparaciones farmacéuticas a base de productos naturales o bebidas alcohólicas", contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3249 de 2006 en lo referente a la definición de Suplementos Dietarios y lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 3249 de 2006 el cual indica que en el rotulado de los suplementos dietarios no deberá describirse, ni presentarse empleando PALABRAS, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la naturaleza, origen, composición o calidad del producto.  
Que así las cosas, la única marca aceptada es SOYFULL.
  - b) Se modifica la expresión "LECITINA DE SOYA 1200 MG", figurando en adelante "SUPLEMENTO DIETARIO CON LECITINA DE SOYA"
  - c) Allegó nuevos diseños de artes correspondientes
2. Con relación a la composición del producto, folio 3, indicó:
  - a) Aclaró lo pertinente para la lecitina de soya en una cantidad de 1200mg por cápsula.
  - b) Allegó composición definitiva del producto, folio 11.
3. Con relación a las presentaciones comerciales y material de envase, folios 7 y 8, indicó qué:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

- a) El material de la tapa tipo push down y de la tapa tipo rosca es Polipropileno.
- b) El material de la caja con blíster y caja plegadiza es cartulina maule. La caja contiene 1, 2, 3, 4, 6 o 10 blister. La composición del blíster es PVC/Aluminio. El blíster es de 2, 4, 10 y 15 cápsulas
4. Con relación a la tabla de información nutricional, folios 8 , allegó artes actualizados, corrigiendo el modo de uso a tomar, señalando que es una (1) capsula al día manteniendo en 1200 mg por porción de Lecitina de soya
5. Con relación a la declaración propuesta, folio 8, indicó que la declaración es ajustada a “LA LECITINA DE SOYA CONTIENE FOSFOLÍPIDOS” ajustada al acta 13 de 2009, numeral 2.3.2
6. Con relación al modo de uso, folio 9, indicó que el modo de uso es una (1) cápsula por día. Se allegan artes actualizados
7. Con relación a los diseños de artes de etiqueta, folios 16 al 27, allegó nuevos diseños de artes en donde:
  - a) Corrigió las declaraciones solicitadas
  - b) Realizó otras correcciones solicitadas

Que a pesar de no ser un requisito documental para el otorgamiento del Registro Sanitario en la normatividad que trata estos productos, el titular y/o fabricante deberán contar con la documentación referente a estudios de estabilidad correspondiente a cada uno de los materiales de envase autorizados y que soporten el tiempo de vida concedido. Tenga en cuenta que al final del periodo útil aprobado, el producto debe asegurar contener como límite mínimo el 90 % de lo declarado en el rotulado y etiquetado.

Que una vez evaluada la información presentada se estableció que la solicitud de concesión de Registro Sanitario, es procedente y cumple con los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a lo que establece los Decretos 3249 del 2006 y 3863 de 2008.

Que una vez evaluados los diseños del material de etiquetas, allegados mediante radicado No. 20231243496 de fecha 13/09/2023, folios 16 al 27 para el producto “SUPLEMENTO DIETARIO CON LECITINA DE SOYA”, para la marca “SOYFULL” se encuentra que estos cumplen con los parámetros establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 3863 de 2008, para productos nacionales e importados y obligatoriamente debe incluir en ellos los valores de la VITAMINA D3 por tamaño de porción en los diseños de etiqueta según composición enviada, toda vez que no se colocó en ellos ni tampoco en la tabla de información nutricional según modo de uso y obligatoriamente debe realizar los siguientes ajustes en ellos para ser comercializados.

a) Corregir el valor aportado en miligramos en la declaración: “La vitamina D contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales. ABSORCAL D contiene 0.01 miligramos de Vitamina D”. Lo anterior por cuanto el aporte es 2mg y no 0,01mg cómo lo indica.

Adicionalmente se le recuerda al interesado que toda la información contenida en páginas web, líneas de atención telefónica u otros medios, deberán ser sometidas a estudio por parte del Comité de Publicidad del INVIMA. La aprobación de un etiquetado, no exime al titular de un registro sanitario, de promover adecuadamente y acorde a la normatividad sanitaria vigente, la finalidad de un producto clasificado como Suplemento Dietario. El INVIMA no se hace responsable por la información que sea promocionada de forma incorrecta en este tipo de medios sin que esta haya sido sometida a estudio por parte del INVIMA.

Que con base en lo consagrado en los Decretos 3249 de 2006, 3863 de 2008, 272 de 2009 y la documentación allegada por el interesado previo estudio técnico y legal de dicha documentación, el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación:

**PRODUCTO:** SUPLEMENTO DIETARIO CON LECITINA DE SOYA  
**MARCA(S):** SOYFULL  
**REGISTRO SANITARIO No.:** SD2024-0004770  
**TIPO DE REGISTRO:** FABRICAR Y VENDER  
**TITULAR:** SUPER DROGAS DE LA 11 - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE HECTOR VALBUENA, con domicilio en JAMUNDI – VALLE.  
**FABRICANTE:** LABORATORIOS NUTRIPHARMA S.A.S., con domicilio en COTA – CUNDINAMARCA.  
**FORMA DE PRESENTACIÓN:** CAPSULA BLANDA  
**COMPOSICION:** Cada cápsula blanda contiene: LECITINA DE SOYA – 1200,00mg.  
**VIDA UTIL:** 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION ALMACENADO A UNA TEMPERATURA INFERIOR A 30°C Y HUMEDAD RELATIVA DEL 75 %

**PRESENTACIONES**

**COMERCIALES:**

FRASCO PASTILLERO EN POLICLORURO DE VINILO (PVC) O PEAD COLORES BLANCO, NEGRO, ROJO MORADO. VERDE, TRANSPARENTE O GRIS CON TAPA PUSH DOWN Y TAPA TIPO ROSCA EN POLIPROPILENO BLANCO, AMARILLO, VERDE. ROJO AZUL, MORADA, NARANJA, ROSADA, CAFÉ, NEGRA, GRIS POR 10, 15, 20, 21, 30, 42, 50, 60, 90, 100, 120, 150 Y 200 CÁPSULAS BLANDAS.

BLISTER EN PVC/ALUMINIO CON FON DE ALUMINIO, X 2, 4.6, 8, 10, 15, 20, 30, 50. 60, 90, 100, 150 CÁPSULAS BLANDAS.

BLISTER EN PVDC/ ALUMINIO CON FOIL DE ALUMINIO X 2, 4, 6. 8. 10. 15, 20, 30, 60, 90, 100, 150 CÁPSULAS CAJA CON BLISTER

CAJA PLEGADIZA CON FRASCO PASTILLERO EN POLICLORURO DE VINILO (PVC) O PEAD COLORES BLANCO, NEGRO, ROJO MORADO. VERDE, TRANSPARENTE O GRIS CON TAPA PUSH DOWN Y TAPA TIPO ROSCA EN POLIPROPILENO BLANCO, AMARILLO, VERDE. ROJO AZUL, MORADA, NARANJA, ROSADA, CAFÉ, NEGRA, GRIS POR 10, 15, 20, 21, 30, 42, 50, 60, 90, 100, 120, 150 Y 200 CÁPSULAS BLANDAS.

**PROCLAMA O**

**DECLARACIÓN ACEPTADA:** LA LECITINA DE SOYA CONTIENE FOSFOLÍPIDOS.

**OBSERVACIONES:** ESTE PRODUCTO ES UN SUPLEMENTO DIETARIO, NO ES UN MEDICAMENTO Y NO SUPLE UNA ALIMENTACION EQUILIBRADA. MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. NO CONSUMIR EN ESTADO DE EMBARAZO Y LACTANCIA. PUEDE CAUSAR HIPERSENSIBILIDAD

**EXPEDIENTE No.:** 20203097  
**RADICACIÓN:** 20211099768 **FECHA:** 24/05/2021

**ARTICULO SEGUNDO:- APROBAR** el diseño de las artes de las etiquetas del material de envase primario (Frasco y blister) y envase secundario (Caja), allegadas mediante escrito No. 20231243496 de fecha 13/09/2023,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024023715 DE 27 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 del 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

folios 16 al 27 para el producto “SUPLEMENTO DIETARIO CON LECITINA DE SOYA”, para la marca “SOYFULL”, para las presentaciones comerciales autorizadas, las cuales deben ajustarse a lo aprobado en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR** por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 al Representante Legal o apoderado del titular, el contenido de la presente Resolución. Advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución ante el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:-**La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Mayo de 2024  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**SANDRA MARÍA MONTOYA ESCOBAR**  
**DIRECTOR(A) TÉCNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS**

Proyectó: Técnico: R. Delvalle, Legal: K. Rozo. Revisó: Prof. Esp. D. Liévano.